INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

MEMORANDO

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2025-01-20 19:16:44
Radicado: 2025BAIE0000091
Cod Dependencia: Fol: 8
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: SUBDIRECCION DE ATENCIÓN A LA FAUNA
Destino: Contractual
Anexos: 1

Bogotá D.C., Enero de 2025.

PARA: **EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

DE: **LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**
Subdirectora de Atención a la Fauna

ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA No 1 CONTRATO 1038 DE 2024

Respetada subdirectora:

En desarrollo de mis funciones de **SUPERVISOR** del contrato del asunto, de manera atenta solicito el trámite de **Prórroga No. 1** al contrato No. 1038 de 2024, suscrito entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el contratista FUNDACIÓN NIUWI, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

1. **ANTECEDENTES CONTRACTUALES**

TIPO DE CONTRATO		Prestación de compraventa		**No.**	1038 de 2024
CONTRATISTA		**FUNDACIÓN NIUWI**			
IDENTIFICACIÓN		**NIT/C.C.**	901087008		
REPRESENTANTE LEGAL		SERGIO ANDRES PINEDA VILLAMIZAR			
IDENTIFICACIÓN		**C.C.**	1.098.688.178 de Ocaña (Norte de Santander)		
OBJETO DEL CONTRATO		ADQUIRIR ARENA SANITARIA BIODEGRADABLE PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN		30/12/24			
FECHA DE INICIO		31/12/24			
PLAZO INICIAL		VEINTE (20) DIAS y/o hasta agotar el valor pactado			
VALOR INICIAL		**TRIENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($36.283.743)**			
PRÓRROGAS				**FECHA**	
ADICIONES				**FECHA**	
PLAZO TOTAL ACTUAL		VEINTE (20) DIAS y/o hasta agotar el valor pactado			
VALOR TOTAL ACTUAL		$36.283.743			
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL		20/01/2025			
NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL		LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO			
CARGO SUPERVISOR		SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA			
PÓLIZA CUMPLIMIENTO		**No CG-1060890**		**ASEGURADORA**	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
AMPAROS	CUMPLIMIENTO	**desde 30/12/2024**	**hasta 20/07/2025**	**VALOR ASEGURADO**	$3.628.374,30

	CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	**30/12/2024**	**20/07/2025**	**VALOR ASEGURADO**	$3.628.374,30

RUBRO PRESUPUESTAL	**CDP**	**CRP**	**VALOR CRP**	**VALOR GIRADO**	**VALOR SIN GIRO**
O23011745012024003603061	1658	1521	$36.283.743	$0	$36.283.743

% de avance de ejecución financiera	**27.51 %**	**% de avance de ejecución física**	**27.51%**
MULTAS Y SANCIONES	N/A		
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales		

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Ejecución presupuestal: El contrato se encuentra en ejecución y con corte al 20 de enero de 2025 el avance en la ejecución es del 27.51%.

El contratista mediante oficio radicado 2025BAER0000836 de fecha 2025-01-20, solicita se efectúe prórroga del contrato manifestando lo siguiente: *"(…) el fin de solicitar la prórroga del contrato No. CTO-1038 DE 2024, por un término de 4 días (Viernes 24 de enero de 2025), cuyo objeto es "Adquirir arena sanitaria biodegradable para la operación de la unidad de cuidado animal", por valor de Treinta y seis millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos M/CTE ($ 36.283.743.00 IVA incluido), el cual tiene plazo de ejecución hasta el día 20 de enero de la presente anualidad, la solicitud de prorroga se genera a raíz de qué la fábrica de arena sanitaria ECOCAT no cuenta con el stock suficiente para completar el pedido realizado (…).*

Conforme lo manifestado por el contratista, es preciso aclarar que, durante la ejecución del contrato, se realizaron diversas pruebas de arena a solicitud del contratista FUNDACIÓN NIUWI, con el fin de corroborar la calidad de la arena biodegradable que se implementó en la Unidad de Cuidado Animal (UCA), teniendo en cuenta los requisitos técnicos en el contrato.

Tras realizar las pruebas pertinentes, se constató que los felinos no se adaptaron adecuadamente a la arena presentada inicialmente, lo que resultó en marcajes y deposiciones fuera de los areneros destinados para tal fin. Ante estos resultados, se notificó al proveedor sobre las situaciones observadas y se destacó la importancia de cumplir de manera rigurosa con las especificaciones estipuladas en el anexo técnico del contrato, encontrando que, la arena que cumplía con ello, era la fabricada por la empresa ECOCAT, ya que es la **única** que ofrece arena sanitaria 100% ecológica producida con materia prima natural y sustentable como el maíz, evitando comprometer el bienestar físico en el dominio

emocional y de alojamiento del mismo, conllevado a experimentar disconfort olfativo y respiratorio con una mala higiene, aire con corrientes de contaminación, sin previsibilidad y control de su entorno de la Unidad brindando un bienestar integral a los felinos albergados, teniendo en cuenta que el manejo en el albergue de la UCA es significativamente distinto al de un hogar, debido a la población diversa y la alta rotación de animales que ingresan a través de los diferentes programas del IDPYBA.

A la fecha se encuentra que, esta marca de arena fue la que cumplió con los estándares del anexo técnico y cuenta con el registro ICA correspondiente, así mismo, es producida exclusivamente por la empresa ECOCAT, no obstante, el contratista manifestó que, se efectuó solicitud del insumo y que la fábrica no cuenta con stock, pero que el pedido se encuentra pagado y la entrega está estimada para el día veinticuatro (24) de enero de 2025, sin embargo, con el fin de asegurar el cumplimiento del contrato, se prorroga el contrato hasta eñ treinta (30) de enero de 2025, previos acuerdo de voluntades con el contratista.

Conforme al seguimiento realizado en el desarrollo de las funciones de supervisión del contrato No. CTO-1038-2024, se ha identificado que al 20/01/2025 se ha ejecutado un 27.51% del total del contrato, evidenciando una necesidad imperiosa de solicitar una prórroga ampliando el término de la entrega de la arena sanitaria biodegradable destinada al funcionamiento de la Unidad de Cuidado, con el objetivo de cumplir con el objeto contractual de manera integral y oportuna y de esta forma garantizar el bienestar de los felinos albergados, quienes dependen de esta arena para satisfacer sus necesidades de micción y defecación.

En virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, solicito formalmente la prórroga del contrato hasta el treinta (30) de enero de 2025, para permitir la adquisición y entrega de los insumos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades estipuladas, ya que se ha denotado que el contratista FUNDACIÓN NIUWI, realizó todos los trámites pertinentes para el cumplimiento del contrato, sin embargo, se trata de la demora de la empresa fabricante del insumo que cumple con el anexo técnico, la cual es ajena a las partes del contrato que se ejecuta y en este sentido, se justifica la prórroga No. 1.

Así mismo, desde la supervisión de los contratos del asunto, se observa el cumplimiento por parte del contratista, en la ejecución del objeto y actividades contractuales pactadas, por lo cual la presente solicitud de prórroga cumple con la línea y la meta establecida para el proyecto de inversión respectivo, por lo que se considera técnicamente viable.

3. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos

cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

> *"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*
> *Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"*
>
> *A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente1952, señaló:*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estataleses una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionadoel contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración paraalterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.*
>
> *En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidadde establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi",*

y, por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmentecontraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadascon la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentrode los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato anuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional[1], ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas enla relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidadde situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Exp: D-8699

(artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente;*** *advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"*** *(Negrita y subraya propias).*

De este modo la prórroga No 1 propuesta para el contrato se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto. Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato, conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de la prórroga No 1 del contrato **No. 1038** de **2024** en los términos que a continuación se describen.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

PRORROGAR – el contrato el contrato, hasta el treinta (30) de enero de 2025, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución inicialmente pactado.

LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna

Anexo: Un (1) Folio- Radicado 2025BAER0000836
Proyectó: Diana Garavito- Contratista Apoyo a la Supervisión Cto 1038-24
Revisó: Liliana Angélica Ramírez Álvarez- Contratista Abogada SAF

Outlook

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2025-01-20 12:25:13
Radicado: 2025BAER0000836
Cod Dependencia: 200 Fol: 2
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: FUNDACIÓN NIUWI
Destino: LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Anexos: 0

Solicitud Prórroga No. 01 - Contrato CTO 1038 de 2024

Desde Fundación NIUWI <fundacionniuwi@gmail.com>
Fecha Lun 20/01/2025 12:14
Para Sandra Atara <atencion.ciudadano1@animalesbog.gov.co>

1 archivo adjunto (109 KB)
SOLICITUD PRORROGA No.1.pdf;

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar la prórroga del contrato No. CTO-1038 DE 2024, por un término de 4 días o hasta el día Viernes 24 de enero de 2025, cuyo objeto es "Adquirir arena sanitaria biodegradable para la operación de la unidad de cuidado animal", por valor de Treinta y seis millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos M/CTE ($ 36.283.743.00 IVA incluido), el cual tiene plazo de ejecución hasta el día 20 de enero de la presente anualidad.

Santa Marta, Magdalena
3167511943

Bogotá D.C., 20 de enero de 2025

Señores,
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud prórroga No. 01 al contrato No. CTO-1038 DE 2024

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar la prórroga del contrato No. CTO-1038 DE 2024, por un término de 4 días (Viernes 24 de enero de 2025), cuyo objeto es "Adquirir arena sanitaria biodegradable para la operación de la unidad de cuidado animal", por valor de Treinta y seis millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos M/CTE ($ 36.283.743.00 IVA incluido), el cual tiene plazo de ejecución hasta el día 20 de enero de la presente anualidad, la solicitud de prorroga se genera a raíz de qué la fábrica de arena sanitaria ECOCAT no cuenta con el stock suficiente para completar el pedido realizado. Se estima como fecha de entrega el día 23 de enero de 2025 de los 263 bultos de arena sanitaria de 7.7 kg restantes. Es importante destacar que la totalidad del pedido ya fue pagado a la empresa ECOCAT el cual se puede verificar a través de la factura electrónica de venta IRFE No. 21955 (Se anexa Factura de venta). Aunado a lo anterior, se requiere poder hacer el proceso de cierre del contrato y facturación de acuerdo a los protocolos del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL.

Atentamente,

SERGIO ANDRÉS PINEDA VILLAMIZAR
DIRECTOR - FUNDACIÓN NIUWI

Fundación Niuwi – NIT: 901087008-0
Calle 26ª # 16 – 15
Santa Marta, Magdalena
E-mail: fundacionniuwi@gmail.com
Cel.: 3167511943